



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas . . . . .	300
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1. <sup>a</sup> Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas..	375
Particulares, anual ptas...	450
Núm. suelto corriente,	5,00
" " atrasado,	9,00

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**ANUNCIOS:** Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8,00 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 72 30 12

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Año XCIII

Viernes 5 de mayo de 1978

Núm. 54

## Administración Provincial

### Jefatura Provincial de Sanidad

#### SUBCOMISION PROVINCIAL DE REESTRUCTURACION DE PARTIDOS SANITARIOS

Información pública

ANTEPROYECTO

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha 3 de febrero de 1978, se publica anteproyecto de reestructuración de Partidos Sanitarios, a efectos de información pública.

En el apartado 1.1. Partido Médico de Cubillas de Cerrato, se hace constar que el partido quedaba constituido por:

1.1. Cubillas de Cerrato con 172 habitantes.

Población de Cerrato, 203 habitantes.

Y se proponía fusionarse con el partido Médico de Cevico de la Torre con una población de 877 habitantes.

El partido quedaría constituido por Cubillas de Cerrato, Población y Cevico de la Torre con un censo global de 1.252 habitantes.

Advertido error, por omisión en dicha publicación del pueblo de Valle de Cerrato, queda rectificado en la siguiente forma:

1.1. Partido Médico de Cubillas de Cerrato constituido por:

Cubillas de Cerrato, con 172 habitantes.

Población de Cerrato, con 203 habitantes.

Se propone su fusión al Partido Médico de Cevico de la Torre, con una población de 877 habitantes y su agregado de Valle de Cerrato, con 211 habitantes.

En total se constituiría un Partido Médico formado por Cubillas de Cerrato, Población de Cerrato, Cevico de la Torre y Valle de Cerrato, con un censo global de 1.463 habitantes.

Palencia 25 de abril de 1978.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión, Adolfo Pajares Compostizo.

1430

### Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

#### ANUNCIO CONVOCATORIA DE CONCURSO

En cumplimiento de lo acordado por el Pleno de la Corporación en sesión de 12 de abril de 1978, se hace pública licitación, mediante concurso, para la contratación siguiente:

#### Concesión administrativa, para la explotación hotelera del "Castillo de Monzón"

##### CLAUSULAS

Primera. — SERVICIO DE LA CONCESION Y CARACTERISTICAS DEL MISMO.

Explotación hotelera del inmueble provincial Castillo de Monzón. Es un edificio histórico-artístico, situado en Monzón de Campos, en las inmediaciones del casco urbano, a 13 kms. de Palencia, carretera de Palencia a Santander y comunicado con ésta con una carretera de acceso; es un edificio adap-

tado para hostel, que consta de tres plantas, una torre, un sótano, y un patio porticado en el interior, con vivienda.

Segunda. — Al iniciarse la explotación, previo el otorgamiento de la concesión, el concesionario no precisa de realizar obras e instalaciones, sin embargo, previa autorización del Pleno Provincial, podrá el concesionario introducir mejoras en la prestación del servicio y también la Corporación podrá imponerlas mediante la indemnización adecuada.

Tercera. — Las obras e instalaciones de la Corporación cuyo goce entrega al concesionario en el Castillo de Monzón, son las siguientes:

La planta primera consta de un porche, vestíbulo, recepción, vestíbulo de acceso a la torre y escalera de acceso, vestíbulo 2.<sup>a</sup> planta, cocina, habitación cocinero y cuarto de baño.

Segunda planta: Está compuesta de vestíbulo, guardarropas, salón bar, bar, comedor, office comedor.

Tercera planta: Tiene un vestíbulo, hall, 10 dormitorios compuestos de antidormitorio, dormitorio y cuarto de baño.

La torre consta de: Una entreplanta, una planta 1.<sup>a</sup> de estar, la 2.<sup>a</sup> planta de bar, la 3.<sup>a</sup> planta sala de música y una 4.<sup>a</sup> planta estar.

Sótano compuesto de: Despacho Administrador, despacho, Contable, lavadero, vivienda servicio, habitación hombres, habitación invitados, vivienda servicio, habitación mujeres, comedor personal servicio, cámara, almacenes sótano.

Vivienda patio, con salita recibidor, dormitorio de niños, cuarto de baño y dormitorio matrimonial.

**Cuarta. — Plazo de concesión:**

Según las características del servicio y las inversiones que hubiere de realizar el concesionario, se fija en quince años.

El plazo de quince años se considera necesario para prestar el servicio en las condiciones que exijan en cada momento las necesidades públicas que el servicio está llamado a cubrir buscando en todo momento la equivalencia de prestaciones, evitando exorbitancias a ultranza, sino una base de equilibrio contractual.

**Quinta. — Situación respectiva de la Corporación y del concesionario durante el plazo de urgencia de la concesión.**

La ordenación jurídica de la presente concesión tendrá como principio básico que el servicio concedido "Castillo de Monzón", como explotación hotelera, seguirá ostentando en todo momento la clasificación de servicio público de la Diputación Provincial de Palencia.

En la presente concesión, se diferencia:

a) El servicio objeto de la misma (explotación hotelera del Castillo de Monzón), cuyas características serán libremente modificables por la Diputación y por motivos de interés público, y

b) La retribución económica del concesionario, cuyo equilibrio, a tenor de las bases que hubieren servido para su otorgamiento, deberá mantenerse en todo caso y en función de la necesaria amortización, durante el plazo de quince años, de coste del establecimiento del servicio que hubiere satisfecho, así como de los gastos de explotación y normal beneficio industrial, que llevará a cabo con las modificaciones pertinentes, en cada caso, de las tarifas.

**Sexta. — TARIFAS.**

Las tarifas que hubieren de percibirse del público, con descomposición de sus factores constitutivos, como base de futuras revisiones, para su validez, serán fijadas y aprobadas por la Corporación como titular del servicio y, en su caso, además, por tratarse de servicios de carácter industrial o mercantil, por el Ministerio de Comercio y Turismo, al que le corresponde la inspección de la explotación hotelera del Castillo de Monzón, su aprobación será con efecto a la fecha de adjudicación del contrato. La regulación de las tarifas además de la legislación de Régimen Local, le será de aplicación las normas específicas de "hostelería, cafés, bares y similares", con los precios a percibir por el concesionario por alojamiento, alimentación

y demás servicios, se tendrá en cuenta el importe del servicio, porcentaje destinado a personal, arbitrios y tasas legalmente autorizadas.

La cuantía de las Tarifas de los servicios de explotación hotelera, en todo caso, y siempre que el concesionario lleve a cabo una buena y ordenada administración, le permitirá de manera efectiva, la amortización del coste del servicio durante el plazo de la concesión, gastos de explotación y el normal beneficio industrial.

Los precios de los servicios, deberán de estar de acuerdo con los usos, costumbres y márgenes comerciales habituales.

Las infracciones que se cometan contra las normas de la explotación hotelera y su responsabilidad administrativa, será imputable al concesionario.

**Séptima. — Clase, cuantía, plazos y formas de entrega de la subvención al concesionario, si se otorgare.**

No se estima necesaria la concesión de subvención, para financiar la explotación hotelera del Castillo de Monzón, ni de otros auxilios directos o indirectos, valorables económicamente a expensas de la Diputación.

**Octava. — Canon que hubiera de satisfacer el concesionario o la Diputación.**

Se fija como Canon anual a satisfacer por el concesionario el de seis mil pesetas. En el tercer año, y en años sucesivos, hasta el fin o término de la concesión, el concesionario abonará a la Diputación, una cantidad igual a la que resulte de la liquidación que al efecto le gira la Hacienda Pública, por el Impuesto sobre Actividades y Beneficios Comerciales e Industriales según las bases imponibles de esta modalidad en los regímenes de estimación directa, objetiva o por Jurados.

Será de aplicación por el ajuste formal de este gravamen a la Diputación, las normas que en lo sucesivo se puedan dictar por la Hacienda Pública, para la liquidación de este Impuesto o del que legalmente le sustituya hasta la terminación de la concesión.

Con el precitado Canon, se determina de manera efectiva el equilibrio, entre las prestaciones del concesionario y de la Diputación.

**Novena. — Es deber inexcusable del concesionario de mantener en buen estado las obras e instalaciones.**

Al término de la concesión, las instalaciones, bienes y material integrante del servicio, revertirán al patrimonio provincial en condiciones normales de uso.

La Corporación designará un Interventor Técnico del concesionario, el cual

vigilará la conservación de las obras y del material e informará a la Corporación sobre las reparaciones y reposiciones necesarias para mantenerlo en las condiciones previstas.

En todo caso, el concesionario se obliga a reponer al fin de la concesión, la vajilla, loza, cristal y lencería, con excepción de un 10 por 100 que se estima como desgaste normal.

Para el supuesto de desobediencia sistemática del concesionario a las disposiciones de la Diputación sobre conservación de las obras e instalaciones o de mala fe en la ejecución de los mismos, la Corporación podrá disponer el secuestro de la Empresa.

Al iniciarse la concesión, se efectuará, inventario de todos bienes e instalaciones, que deberá ser suscrito y conforme por el contratista.

**Décima. — Otras obligaciones y derechos recíprocos de la Corporación y el concesionario.**

La Diputación concedente ostentará sin perjuicio de las que procedan, las potestades siguientes:

1. Ordenar discrecionalmente como podría disponer si gestionase directamente el servicio, las modificaciones en el concedido que aconsejare el interés público y entre otros:

a) Variación en la calidad, cantidad, tiempo o lugar de las prestaciones en que el servicio consista, y

b) La alteración de las tarifas a cargo del público y en la forma de retribución del concesionario, atendiendo a las circunstancias económicas y sociales relevantes del servicio.

2. Fiscalizar la gestión del concesionario, a cuyo efecto podrá inspeccionar el servicio, sus obras, instalaciones y locales y la documentación relacionada con el objeto de la concesión, y dictar las órdenes para mantener o restablecer la debida prestación.

3. Asumir temporalmente la ejecución directa del servicio en los casos en que no lo prestare o no lo pudiese prestar el concesionario, por circunstancias imputables o no al mismo.

4. Imponer al concesionario las correcciones pertinentes por razón de las infracciones que cometiere.

5. Rescatar la concesión.

6. Suprimir el servicio.

La Diputación concedente deberá:

1) Otorgar al concesionario la protección adecuada para que pueda prestar el servicio debidamente.

2) Mantener el equilibrio financiero de la concesión para lo cual:

a) Compensará económicamente al concesionario por razón de las modificaciones que le ordenare introducir en el

servicio y que incrementaren los costos o disminuyeren la retribución, y

b) Revisará las tarifas, aún sin mediar modificaciones en el servicio, cuando circunstancias sobrevenidas e imprevisibles determinen en cualquier sentido, la ruptura de la economía de la concesión.

3) Indemnizar al concesionario por los daños y perjuicios que le ocasionare la asunción directa de la gestión del servicio si éste se produjere por motivos de interés público independientes de culpa del concesionario.

4) Indemnizar al concesionario por el rescate de la concesión o, en caso, de supresión del servicio.

#### SERAN OBLIGACIONES GENERALES DEL CONCESIONARIO

1.<sup>a</sup> Prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente, incluso en el caso de que circunstancias sobrevenidas e imprevisibles ocasionaren una subversión en la economía de la concesión y sin más interrupciones que las que se habrían producido en el supuesto de gestión directa provincial.

2.<sup>a</sup> Admitir al goce del servicio a toda persona que cumpla los requisitos dispuestos reglamentarios.

3.<sup>a</sup> Indemnizar a terceros de los daños que le ocasionare el funcionamiento del servicio, salvo, si se hubieren producido por actos realizados en cumplimiento de una cláusula impuesta por la Corporación con carácter ineludible.

4.<sup>a</sup> No enajenar bienes afectos a la concesión que hubieren de revertir a la Entidad concedente, ni gravarlos, salvo autorización expresa de la Corporación.

5.<sup>a</sup> Ejercer, por sí, la concesión y no cederla o traspasarla a terceros sin la anuencia de la Corporación, que sólo podrá autorizarla en las circunstancias que señala el párrafo 2.<sup>o</sup> del artículo 52 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

6.<sup>a</sup> La concesión otorgará al concesionario las facultades necesarias para prestar el servicio.

#### SERAN DERECHOS DEL CONCESIONARIO

1.<sup>o</sup> Obtener compensación económica que mantenga el equilibrio financiero de la concesión en los casos en que concurran cualquiera de las circunstancias a que se refieren:

— Modificaciones que se le ordenare introducir en el servicio que incrementaren los costos o disminuyeren la retribución.

— Rescate de la concesión o supresión

del servicio, antes de la terminación del plazo de la concesión.

— Asunción directa de la gestión del servicio por razones de interés público por la Diputación, antes de la terminación de la concesión, sin mediar culpa del concesionario.

#### Undécima. — OBRAS Y MEJORAS A REALIZAR POR LA DIPUTACION.

Antes de iniciar su gestión el concesionario, la Diputación llevará a cabo una serie de obras menores y mejoras siguientes:

- a) Pintura general del inmueble.
- b) Ampliación del comedor, con retirada del Bar-Cafetería.
- c) Adaptación del Bar-Cafetería a la planta 1.<sup>a</sup>.
- d) Mejora del abastecimiento de agua potable.
- e) Adquisición de menaje, según detalle adjunto.
- f) Y otros menores imprescindibles para el funcionamiento en la explotación hotelera, a criterio de la Presidencia, oído el Servicio de Arquitectura.

#### Duodécima. — FIANZA.

La fianza se regula por el Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, artículo 110 y se fija en los siguientes términos:

- Fianza provisional, 100.000 pesetas.
- Fianza definitiva, 200.000 pesetas.

#### Decimotercera. — BAREMO A TENER EN CUENTA EN LA ADJUDICACION.

Por tratarse de un contrato de gestión de Servicio Público, explotación hotelera del "Castillo de Monzón", se adjudicará mediante el procedimiento de concurso.

Estando los licitadores facultados para sugerir en sus proposiciones las modificaciones que, sin menoscabo de lo establecido en los pliegos, puedan concurrir a la mejor realización del contrato. Los servicios competentes que designe la Presidencia, para que informen sobre la mayor o menor ventaja de las proposiciones tendrán en cuenta:

- 1) Título de dirección o administración de establecimiento hotelero.
- 2) Memorias de los licitadores relativos al funcionamiento, organización y explotación económica de establecimientos regentados que se redactarán en sentido amplio, con indicación del tiempo de explotación y de cualquier circunstancia que pueda contribuir a acreditar su competencia y eficacia en la explotación hotelera.
- 3) Modificaciones que puedan presentarse, que se estimen de relevancia en relación con el objeto del contrato.
- 4) Obras a realizar por el concesionario y a sus expensas que mejoren el contrato.
- 5) Cualesquiera otras que sean de

interés para justificar sus conocimientos en explotaciones hoteleras.

La valoración de estas circunstancias, se efectuará libremente por órgano a que se contrae el apartado segundo, si bien, para que pueda tenerse en cuenta por el Pleno, todos los informes deberán de redactarse con expresión de las razones que les sirvan de base, y, la propuesta será congruente con las motivaciones que le hayan valido de fundamento para justificar la experiencia y conocimiento del contratista.

#### Decimocuarta. — RECURSOS.

Los actos del concesionario realizados en el ejercicio de las funciones delegadas, serán recurribles en reposición ante la Diputación, frente a cuya resolución se admitirá recurso jurisdiccional con arreglo a la Ley.

#### Decimoquinta. — SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

Es facultad del Pleno, en orden a exigir el cumplimiento estricto de lo pactado, la imposición de Sanciones, que estarán en función de las circunstancias de cada caso, que serán deducibles de la fianza definitiva, sin que en ningún caso puedan exceder del 20 por 100 de aquella garantía; el pago de estas sanciones no excluye la indemnización a que la Diputación pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo de la explotación del servicio.

Si el concesionario cometiere alguna infracción de carácter leve, se le impondrán multas en la cuantía de 250 a 2.500 pesetas, por el procedimiento de Régimen Local.

Decimosexta. — Reversión de los bienes y material integrante al Patrimonio Provincial al término del convenio, en condiciones normales de uso, para que al terminar la concesión, las instalaciones y el material integrante reviertan al Patrimonio Provincial, en condiciones normales de las que responderá, la fianza del contratista y, las compensaciones por daños procedentes.

#### Decimoséptima. — RESCISION, RESCATE O REVERSION.

Los supuestos de extinción anticipada de la concesión, se sistematizan en los siguientes grupos:

a) La pérdida de la personalidad o capacidad del contratista, por muerte, quiebra o suspensión de pagos.

b) El incumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente pliego, no debido a fuerza mayor exonerante, que podrá ir precedida de un previo período de intervención o secuestro del servicio, para corregir la situación de incumplimiento y asegurar la continuidad de la explotación hotelera.

La declaración de caducidad determinará el cese del contratista y la incauta-

ción de los bienes afectos al mismo, previa la tasación que corresponda.

c) La modificación, suspensión o supresión del objeto del contrato, y

d) El mutuo disenso.

Decimoctava. — **DERECHO SUPLETORIO.**

En lo no especialmente previsto en las precedentes cláusulas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, Reglamento de Servicios y Bienes de las Corporaciones Locales, de 27-5-1955 y 17-6-1955, respectivamente, Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, Reglamento de Contratación de 9-1-1953, Ley de contratos del Estado, texto articulado aprobado por Decreto 923/1965, de 5 de abril y Reglamento General de Contratación del Estado aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, libro IV, de las obligaciones y contratos, artículos 1.088, siguientes y concordantes del Código Civil.

**PRESENTACION DE PROPOSICIONES.** — En la Secretaría General, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el "Boletín Oficial del Estado", del presente anuncio.

**PROPOSICIONES.** — Las proposiciones dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación y reintegradas con póliza de seis pesetas y timbre provincial de igual cuantía, se presentarán en sobre cerrado y lacrado o precintado que diga: "Proposición para tomar parte en el concurso convocado para contratar la Explotación Hotelera del "Castillo de Monzón".

Don ....., D. N. I. número ....., en nombre propio (o en representación de .....), hace constar:

1) Que solicita la admisión al concurso convocado por la Excm. Diputación de Palencia, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número ....., de fecha ..... y en el del "Estado", número ....., de fecha ....., para contratar...

2) Declara bajo su responsabilidad no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

3) Adjunta documento acreditativo de haber prestado la garantía provisional de 100.000 pesetas.

4) Acompaña los documentos exigidos en el pliego de condiciones.

5) Propone como baremo a tener en cuenta en la adjudicación .....

6) Acepta plenamente los pliegos de condiciones de este concurso y cuantas obligaciones del mismo se deriven como

concurante y como adjudicatario si lo fuese.

..... a ..... de ..... de 197 .....

El licitador,

**APERTURA DE PLICAS.** — Tendrá lugar en el Palacio Provincial, a las trece horas del primer día hábil siguiente a aquél en que termine el plazo de presentación de las proposiciones.

**ADUDICACION.** — Se hará por la Diputación, previo los trámites que se consideren necesarios.

Palencia 21 de abril de 1978.—El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

1330

### Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

#### CONVOCATORIA DE CONCURSO - OPOSICION PARA CUBRIR UNA PLAZA DE OPERARIO MASCULINO VACANTE EN ESTA CORPORACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Vacante en la plantilla de esta Diputación Provincial, una plaza de Operario masculino para el servicio de vaquería del Subgrupo de Personal de Oficios y en cumplimiento del acuerdo del Pleno de la Corporación de 8-3-78, por el presente anuncio se convoca la provisión en propiedad mediante Concurso-Oposición de una plaza de Operario Vaquero, con arreglo a las siguientes:

#### BASES :

1.ª Comprende esta convocatoria la provisión en propiedad mediante Concurso-Oposición de una plaza vacante de Operario Vaquero, retribuida con nivel de proporcionalidad 3, dos pagas extraordinarias, trienios y demás emolumentos legales que pudiera corresponderle.

2.ª Los que deseen tomar parte en este Concurso-Oposición, deberán reunir los requisitos siguientes:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de aquella en que falte menos de diez años para la jubilación forzosa por edad.

c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

A los solos efectos de la edad máxima para su ingreso, se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, cualquier

que sea la naturaleza de dichos servicios.

3.ª El Tribunal Calificador del Concurso-Oposición estará constituido de la siguiente forma:

**PRESIDENTE:** El de la Corporación o Diputado en quien delegue.

**VOCALES:** Un representante del Profesorado Oficial del Estado. Un representante de la Dirección General de Administración Local. El Jefe de los Servicios Pecuarios de esta Corporación.

**SECRETARIO:** El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Podrán designarse suplentes que simultáneamente con los titulares respectivos integrarán el Tribunal. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros titulares o suplentes indistintamente.

4.ª Los aspirantes deberán presentar instancia debidamente reintegrada, suscrita por el interesado y dirigida al Ilustrísimo señor Presidente de la Excelentísima Diputación, acompañando resguardo justificativo de haber ingresado en la Depositaria de Fondos, la cantidad de 500 pesetas en concepto de derecho de examen.

5.ª El plazo de presentación de instancias será el de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil, al de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", pudiendo hacerse la presentación directamente en la Secretaría General de esta Corporación durante las horas de oficina, o por cualquiera de los medios permitido por la Ley de Procedimiento Administrativo.

6.ª Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias, se publicará en los BOLETINES OFICIALES de la provincia y del "Estado", la lista de aspirantes admitidos y excluidos al Concurso-Oposición, concediéndose un período de reclamaciones a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por plazo de quince días. La referidas reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se publicará en el BOLETIN OFICIAL correspondiente por la que se aprueba la lista definitiva. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del particular. Después de publicada la lista de aspirantes admitidos y excluidos se nombrará el Tribunal por la Autoridad competente, haciéndose pública la designación de sus miembros en los periódicos oficiales indicados.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, debiendo notificarlo a la autoridad convocante y los

aspirantes podrán recusarlo cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

7.<sup>a</sup> Finalizado el plazo de reclamaciones a que se refiere la base anterior, se determinará el orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas. El resultado del mismo se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Del mismo modo se anunciará con quince días de antelación, al menos, la fecha, hora y lugar del comienzo de la primera prueba selectiva.

8.<sup>a</sup> El Concurso-Oposición consistirá en una prueba de aptitud física, dos ejercicios y la fase de valoración de méritos.

9.<sup>a</sup> La prueba de aptitud física consistirá en un examen de reconocimiento médico, y será calificada de apto o no apto, teniendo carácter eliminatorio.

10. Los ejercicios de la oposición, que se determinarán en el momento del examen serán los siguientes:

a) Un ejercicio sobre las cuatro reglas elementales aritméticas.

b) Un ejercicio práctico relacionado con el oficio de vaquero que fijará libremente el Tribunal.

Los dos ejercicios se puntuarán conjuntamente, pudiendo otorgar cada miembro del Tribunal de 0 a 10 puntos. La suma de puntos otorgado, dividida por el número de miembros que compone el Tribunal, dará como cociente la puntuación obtenida por el opositor en esta fase, exigiéndose como mínimo cinco puntos.

Los ejercicios serán públicos y se anunciarán con veinticuatro horas de anticipación en el tablón de anuncios de la Corporación y en el lugar en que se celebren.

11. Finalizado el trámite de oposición se efectuará el de concurso en el cuál los méritos alegados por los participantes se puntuarán según el siguiente baremo: Por estar prestando servicios a esta Corporación o haber prestado dichos servicios a la misma durante un mínimo de seis meses: seis puntos.

Por estar prestando o haber prestado servicios en otra Corporación durante un mínimo de seis meses: tres puntos.

Por otros méritos que pudieran alegar los concursantes un punto.

12. La suma de puntuaciones parciales obtenidas en las dos fases de concurso y oposición constituirá la puntuación definitiva de los aspirantes.

13. Dentro de los días siguientes a la terminación de las dos pruebas, el Tribunal elevará propuesta a la Corporación, señalando al opositor que haya obtenido mayor puntuación.

14. Inmediatamente después de realizadas las pruebas se levantará acta y se publicarán los resultados en el tablón de anuncios de la Diputación Provincial.

15. El aspirante propuesto aportará ante la Administración dentro del plazo de treinta días, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presenten su documentación no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia. En este caso, se formulará propuesta de nombramiento según orden de puntuación a favor de quienes a consecuencia de la referida anulación tuvieran cabida en el número de plazas convocadas. Los que tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar justificación del Ministerio u Organismo de que dependa acreditando su condición y cuantas circunstancias conste en su hoja de servicios.

16. La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos, se derivan de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

17. Para lo no previsto en estas bases regirán las disposiciones del Real Decreto 3.046/77, de 6 de octubre, las disposiciones del Reglamento de funcionarios de Administración Local y la Reglamentación general para ingreso en la Administración Pública de 27-6-68.

Palencia 8 de marzo de 1978.—El Secretario, Gonzalo Estébanez Fontaneda.—V.º B.º: El Presidente, Angel Casas Carnicero.

1349

## Diputación Provincial de Palencia

### Recaudación de Tributos del Estado de la zona 1.<sup>a</sup> Palencia capital

Don Pascual Catón Catón, Recaudador de Tributos del Estado en la zona 1.<sup>a</sup> de Palencia capital.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Recaudación de mi cargo, con el número 36/77, contra la deu-

dora a la Hacienda Pública doña Benita Gutiérrez Fontaneda, por débitos de contribución urbana de los ejercicios de 1976 y 1977, se ha practicado la siguiente:

**DILIGENCIA DE EMBARGO.** — En Palencia el día veintisiete de abril de mil novecientos setenta y ocho. En el día de hoy, en cumplimiento a lo acordado en providencia de fecha 18 de abril de 1978, me constituyo yo el Recaudador, acompañado de los testigos designados por mí, que figuran al pié, ante el inmueble que más abajo se describe, el cual se encuentra deshabitado y sin que se aprecie actividad alguna en el mismo. Y desconociendo en esta zona la existencia de otros bienes embargables a la deudora doña Benita Gutiérrez Fontaneda; declaro embargada la finca siguiente:

“Una finca urbana, situada en esta capital, calle Alfonso VIII, número 7, que tiene su entrada por dicha calle y número y hace esquina a calle Estrada, cuya finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad como situada en calle Estrada, número 17 moderno, con una superficie de 187,65 metros cuadrados. Consta de planta baja y plantas primera y segunda. Linda por la derecha, calle Estrada; izquierda, Martina Amor Gil, y fondo, Manuel Melendro González. Tiene un valor catastral de 1.428.600 pesetas”.

Dicha finca queda afecta a las responsabilidades de la deudora de este expediente por sus débitos de treinta y ocho mil setenta y siete pesetas de principal, siete mil seiscientos quince pesetas de recargos del 20 por 100, y otras cuatro mil pesetas que se presupuestan para costas y gastos del procedimiento, que hacen un total de cuarenta y nueve mil seiscientos noventa y dos pesetas. Notifíquese al deudor, y en su caso al cónyuge, si los bienes embargados tuvieran la presunción de bienes gananciales a efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, advirtiéndoles que podrán designar perito que intervenga en su valoración dentro del plazo de quince días y requiéraseles, para que dentro del mismo plazo, presenten y entreguen los títulos de propiedad de dicha finca, bajo apercibimiento de que, de no entregarlos en esta Recaudación dentro del plazo señalado, se suplirán a su costa por certificación de lo que conste en el Registro de la Propiedad sobre su inscripción dominical. Expídase mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del Partido para la anotación preventiva de este embargo a favor del Estado y expida certificación de cargas del inmueble.

Lo que se notifica a la deudora y personas interesadas, en cumplimiento a lo acordado en la diligencia transcrita, ha-

ciéndoles saber, que contra este embargo, podrán interponer recurso de reposición ante la Tesorería de Hacienda de Palencia, dentro del plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, o reclamación económico administrativa en el plazo de quince días contados en la misma forma que el anterior, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, advirtiéndoles, que aunque interpongan recurso o reclamación, el procedimiento no se suspenderá a no ser que se garantice el pago de los débitos en la forma y términos previstos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Igualmente se les hace saber que podrán designar perito que intervenga en la valoración del inmueble embargado, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y se les requiere para que en dicho mismo plazo, hagan entrega en esta Recaudación, de los títulos de propiedad de referida finca, bajo apercibimiento, de que de no efectuarlo, serán suplidos a su costa.

Asimismo, se les hace saber que del embargo reseñado, se tomará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido.

Por el presente edicto se notifica a los acreedores hipotecarios, si los hubiere, a los terceros poseedores y demás personas interesadas, con la advertencia de que igualmente pueden designar perito que intervenga en la valoración del inmueble, con la advertencia de que de no efectuarlo dentro del plazo de los quince días concedidos, se entenderá firme la valoración practicada por la Administración de Impuestos Inmobiliarios.

Palencia 27 de abril de 1978.—El Recaudador, Pascual Catón Catón.

1412

## Diputación Provincial de Palencia

### Recaudación de Tributos del Estado de la zona 2.ª Palencia pueblos

Don Carlos García Rivero, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona 2.ª de Palencia-Pueblos.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que se sigue en esta Recaudación de Tributos del Estado, contra los deudores que a continuación se expresan, por el concepto de Seguridad Social Agraria, correspondiente a los años 1975 y 1976, se ha dictado la siguiente:

**DILIGENCIA DE EMBARGO DE FINCAS.** — Tramitándose en esta Recaudación de Tributos del Estado, expediente ejecutivo de apremio contra los deudores que a continuación se expresan y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en esta zona, declaro embargados los inmuebles pertenecientes a los deudores que se describirán por los descubiertos que igualmente se expresan:

#### TERMINO MUNICIPAL DE AMPUDIA

**Cayo Aguado Navarro.** — Finca rústica al pago de San Llorente, pol. 75, par. 59, de 0,67,80 Has., linda al N. Antonio Romón Crespo; E. José María Herrero Lomas; S. Antonio Román Crespo; y O. camino Llorente. Total débitos 5.209 pesetas.

**Saturnino González Requejo.** — Finca rústica al pago de Seis Dedos, pol. 71, par. 57, de 0,28,20 Has., linda al N. Emiliano Castrillo García; E. Desiderio Castrillo García; S. senda Seisdedos y Oeste desconocido. Total débitos 2.560 pesetas.

**Domicio Rodríguez Vélez.** — Finca rústica al pago de Falda camino Palencia, pol. 15, par. 267, de 1,77,80 Has., linda al N. Vidal Rodríguez Santiago; Este Vicente Castro Alejandro; S. Gerardo Bosque Alejandro y O. Epifanía Hernández Contreras. Total débitos 2.755 pesetas.

**Emilio Sánchez Lora.** — Finca rústica al pago de Don Dinero, pol. 40, parcela 24/25, de 1,00,40 Has., linda Norte Ayuntamiento; E. Adrián Pérez Alonso; S. y O. Ayuntamiento. Total débitos 4.344 pesetas.

**Pablo Velasco Rodríguez.** — Finca rústica al pago de el Raposo, pol. 41, par. 49, de 0,32,60 Has., linda N. Juan Abarquero Hompanera; E. camino; Llorente; S. Miguel Vicario González y O. Saturnino Rodríguez Ochoa. Total débitos 2.601 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 120 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo a los deudores, y en su caso, a los cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar perito que intervenga en la tasación; expídase según previene en el artículo 121 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a Tesorería de Hacienda, para autorización de subasta, conforme el artículo 133 de mencionado Reglamento.

Se advierte a los deudores que contra la anterior diligencia de embargo po-

drán recurrir en el plazo de ocho días a partir del siguiente al de la publicación de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el Sr. Tesorero de Hacienda y posteriormente en el de quince días, contados desde la misma fecha ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, resultando los deudores comprendidos en esta diligencia declarados en rebeldía, notifíqueseles la anterior por medio del presente edicto y requiéraseles para que en cumplimiento de cuanto establece el artículo 132 del Reglamento, entreguen en esta oficina de Recaudación los títulos de propiedad de los bienes embargados, dentro del plazo de quince días, supliéndolos a su costa si no los presentare.

Palencia 14 de abril de 1978. — El Recaudador, Carlos García Rivero.

1256

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Delegación Provincial de Palencia

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

Con fecha 13 de abril de 1978, el Excelentísimo señor Ministro de Agricultura, ha dictado la siguiente O. M.

Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Arenillas de San Pelayo, provincia de Palencia, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron.

**VISTOS:** Los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12.º y 23.º del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Aprobar la clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Arenillas de San Pelayo, provincia de Palencia, por el que considerarán:

**VIAS PECUARIAS NECESARIAS**  
**CORDEL CERVERANO.** — Anchura legal, 37,61 metros.

*Observaciones.* — La superficie de esta vía pecuaria dentro del término de Arenillas, se determinará en el momento del deslinde.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el Proyecto de Clasificación, de fecha 10 de julio de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluídas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición que se presentará ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, en el plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación de la Orden Ministerial, previo el Contencioso-Administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

1426

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

### Comisión Provincial de Urbanismo

(Nota rectificatoria)

Habiéndose observado se ha incurrido en error al transcribir acuerdo de esta Comisión Provincial de Urbanismo y que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 50, de 26 de abril pasado, referido a licencia de obras a precario en Avda. de Asturias, sin número, a continuación se transcribe nuevamente:

46.—*Licencia de obras a precario solicitada por don Fermín Fernández Megino, en Avda. de Asturias, sin número, de Palencia.*

ACUERDO: Informar DESFAVORA-

LEMENTE la petición deducida por don Fermín Fernández Megino, para la construcción a que se hace referencia.

Contra esta resolución cabe recurso de alzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, conforme se autoriza en el artículo 233 de la Ley del Suelo.

Lo que se hace público a virtud de lo ordenado en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo.

Palencia 2 de mayo de 1978.—El Secretario (ilegible).

1427

## Administración Municipal

### AGUILAR DE CAMPOO

#### Anuncio de subasta

El día 26 de mayo próximo, a las trece treinta horas, tendrá lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento la subasta de los terrenos para las instalaciones de ferias en las próximas Fiestas Patronales de San Juan Bautista y San Pedro.

La subasta se celebrará por pujas a la llana en alza.

El pliego de condiciones y demás particulares se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal.

Aguilar de Campoo 24 de abril de 1978. — El Alcalde, Rafael Ruiz González.

1363

### BALTANAS

#### EDICTO

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 del pasado abril, la ampliación del proyecto de delimitación del suelo urbano de esta localidad, redactado por el Gabinete Técnico de la Delegación Provincial de la Vivienda, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por término de un mes, según determina el número 1 del artículo 41 del texto refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, durante cuyo plazo podrá ser examinado y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público por medio del presente edicto.

Baltanás 2 de mayo de 1978.—El Alcalde, Enrique Baranda Villafruela.

1425

## BOADILLA DEL CAMINO

#### EDICTO

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas Fiscales y sus Tarifas referentes a las exacciones que seguidamente se relacionan, para surtir efectos a partir del ejercicio de 1978, los respectivos expedientes, con sus acuerdos de imposición o modificación se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

#### Ordenanzas expuestas

Recargo municipal de contribución rústica.

Idem contribución urbana.

Idem Licencia Fiscal.

Administración de Documentos.

Voz pública.

Apertura de establecimientos.

Cementerios.

Suministro de agua a domicilio.

Desagüe de canalones.

Ocupación de vías públicas con escombros.

Entrada de carruajes.

Rodaje y arrastre.

Tránsito de animales por vías públicas.

Tenencia de perros.

Licencias urbanísticas.

Prestación personal y transportes.

#### Exacciones de nueva creación

Fachadas en mal estado.

Solares sin cercar.

Servicio de alcantarillado.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Boadilla del Camino 28 de abril de 1978. — El Alcalde (ilegible).

1399

## BOADILLA DEL CAMINO

#### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1977, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho

días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Boadilla del Camino 28 de abril de 1978. — El Alcalde (ilegible).

1407

### MORATINOS

#### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1977, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Moratinos 28 de abril de 1978. — El Alcalde (ilegible).

1402

### VILLARMENTERO DE CAMPOS

#### EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el presupuesto extraordinario para la aportación en metálico a la Comisión Gestora de Tierra de Campos para las obras de "Conducción para el abastecimiento de agua a población de Campos, Revenga de Campos, Villovieco y Villarmentero de Campos (Palencia)", estará de manifiesto al público en la Secretaría General por espacio de quince días hábiles a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados, podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Villarmentero de Campos 29 de abril de 1978. — El Alcalde, José Santiago.

1410

### ENTIDADES LOCALES MENORES

#### JUNTA VECINAL DE VILLANUEVA DE HENARES

#### EDICTO

Esta Junta vecinal, en sesión de fecha 24 de abril de 1978, teniendo en cuenta

que se está llevando a cabo la concentración parcelaria de la zona, del que fue Municipio de Villanueva de Henares, acordó por unanimidad sobre la conveniencia de concentrar los bienes comunales de la propiedad de esta Junta vecinal, instruyendo para ello el correspondiente expediente que prevé la Orden de 20 de julio de 1956 del Ministerio de Gobernación (hoy del Interior) y de Agricultura, y a su vez exponer el expediente a información pública por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, los vecinos que lo deseen pueden presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Villanueva de Henares 29 de abril de 1978. — El Presidente, Emilio Seco García.

1400

## Documentos expuestos

### PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1978

#### EDICTO

Se exponen al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los Presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1978, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, para ante la Delegación de Hacienda, los habitantes de los términos municipales y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

#### AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Amusco	1421
Antigüedad	1420
Castrillo de Onielo	1406
Pomar de Valdivia	1422
Quintana del Puente	1401
Revenga de Campos	1417
San Cristóbal de Boedo	1423
Villahán	1404
Villaluenga de la Vega	1415
Villamediana	1403
Villaprovedo	1405
Villarrabé	1416
Villasarracino	1424

### PRESUPUESTOS VECINALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1978

#### EDICTO

Se exponen al público en las Secretarías de las Juntas vecinales que se relacionan, los Presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1978, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en las Juntas vecinales respectivas, para ante la Delegación de Hacienda, los habitantes de los términos municipales y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

#### JUNTAS VECINALES QUE SE CITAN

Velilla de Talilonte	1419
Villafria de la Peña	1418

## Anuncios particulares

### COMUNIDAD DE REGANTES DEL RIO BOEDO DE BASCONES DE OJEDA

#### ANUNCIO

El Presidente de la Comunidad de Regantes del río Boedo, de Báscones de Ojeda (Palencia), convoca a todos los partícipes de esta Comunidad de Regantes a Junta General extraordinaria que tendrá lugar en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de Báscones de Ojeda, el día 21 de mayo, a las trece treinta en primera convocatoria y a las catorce en segunda, para tratar los siguientes asuntos:

#### ORDEN DEL DIA

- 1.º Lectura y aprobación si procede de la sesión anterior.
  - 2.º Mejora de red de acequias existentes, para sustituirlas por una nueva red de acequias de hormigón, para un mejor aprovechamiento de las aguas.
  - 3.º Renovación de cargos de acuerdo con lo establecido en las Ordenanzas y Reglamentos.
  - 4.º Ruegos y preguntas.
- Báscones de Ojeda 24 de abril de 1978.  
— El Presidente de la Comunidad, Adolfo López.

1369